Esquel,  de setiembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 10 y vta. por la parte demandada, contra el decreto judicial del 02/09/2014 (fs.09); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------El recurrente cumplió con los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 284 de la Ley XIII Nº 5 - C.P.C.C., para venir en queja.---

------Éstos deben observarse "*…. en razón de que el recurso de queja por apelación denegada debe bastarse a sí mismo, sobre el recurrente pesa no sólo la carga de fundarlo… sino también la de acompañar las copias de los escritos y resoluciones obrantes en el expediente principal que permitan a la cámara pronunciarse sin más trámite acerca de la admisibilidad de la impugnación*" ("Código Procesal Civil y Comercial", de Alvarado Velloso y Palacio, Tomo Sexto, pág. 469); en igual sentido Saij, Sumario: Z0002336.--

------Además, *"La queja por denegación de apelación es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de ésta. Así como la apelación se otorga para reparar el error en el fundamento de una sentencia, la queja tiene por finalidad reparar el error respecto de la admisibilidad de una apelación"* (ARAZI, Ronald y De los SANTOS, Mabel "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", Rubinzal Culzoni, Ed. 2005, pág. 282).----------

------Por eso, el tribunal se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto respecto a la denegatoria del recurso de apelación. De modo que corresponde evaluar dentro de tales límites, los fundamentos expuestos por el recurrente en oportunidad de fundar su recurso.----------

------En autos el Sr. juez de la primera instancia no hizo lugar al recurso de apelación intentado, en virtud que son inapelables las resoluciones dictadas sobre producción, denegación y sustanciación de prueba (art. 383 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

------Respecto a ello hemos dicho en otras oportunidades, que el fundamento dado aplicando el art. 383 no es procedente, toda vez que el

expediente se encuentra en la primera etapa del proceso y no en la etapa probatoria (CANO *"J., J. L. s. Recurso de Queja por apelación denegada"* (Expte. 30/09), *"U., D. L. s. Recurso de Queja por apelación denegada"* Expte. (121/2011) entre otros.----------

------Y, que a los efectos de evitar dispendio jurisdiccional, el tribunal de grado inferior deberá aplicar el criterio expuesto en la doctrina del Superior Tribunal de Justicia que dice, "*… es obligación de los tribunales inferiores conocer y aplicar la doctrina legal del superior y sea por la razón que fuere, si no la comparten, marcar sus diferencias y esto no menoscaba el deber de los jueces de fallar según su ciencia y su conciencia, pues les basta con dejar a salvo sus opiniones personales"* (STJ-SD Nº 07/SCA/2008).----

------En efecto, le asiste razón al recurrente por lo que debe admitirse la queja, declarando mal denegado el recurso de apelación.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

**----------R E S U E L V E----------**

------**1°) DECLARAR** mal denegado el recurso de apelación interpuesto a fs. 8 contra lo resuelto a fs. 7 y vta., todo de la presente queja y, en consecuencia conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo, debiéndose darse cumplimiento a lo establecido por el art. 248 del CPCC.---

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales.----------

**JORGE LUIS FRÜCHTENICH**

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-**